

- f) Participará en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

*Novena.*—Para solicitar la prestación del servicio de los veterinarios oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 11, capítulo IV de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley de Tasas y de Precios Públicos del Principado de Asturias.

Los servicios prestados por los veterinarios colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales.

*Décima.*—Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los veterinarios oficiales de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Agencia, un resumen por municipios y meses con el censo de los porcinos sacrificados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los responsables de la Unidad Territorial de la Agencia enviarán al Servicio de Control Alimentario y Atención al Medio, resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

*Decimoprimera.*—El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el veterinario oficial o veterinario colaborador autorizado y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento. En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

*Decimosegunda.*—Las carnes y productos resultantes del sacrificio de porcinos en domicilios particulares se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

*Decimotercera.*—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás disposiciones aplicables.

*Decimocuarta.*—El incumplimiento por parte del veterinario colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

*Decimoquinta.*—La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Oviedo, a 27 de junio de 2006.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—11.249.

#### Anexo I

Ilmo. Sr.:

D ....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., de acuerdo con lo dispuesto en las normas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Resolución de de de ..... de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de ganado

porcino sacrificado para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, solicita autorización para el desarrollo de la campaña de sacrificio porcino domiciliario.

De acuerdo a las normas 5.ª y 8.ª, y a los efectos de una buena organización del servicio, se propone por parte de este Ayuntamiento como veterinario/a (s) colaborador/ra (es) a ....., DNI ....., y n.º de colegiado ....., prestando sus servicios en ... (1), de acuerdo al horario detallado semanal que se inserta al dorso (2).

Por lo expuesto, y al amparo de cuanto dispone la citada Resolución, solicito de V.I. sea autorizado el sacrificio de animales de la especie porcina, para el consumo familiar, dentro de este término municipal.

En ....., a ..... de ..... de .....

EL ALCALDE,

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO.  
SANTA SUSANA, 20, 2.º 33007-OVIEDO

- (1) ubicación física, dirección, tfno., etc.. donde se presta el servicio.  
(2) horario detallado semanal.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

**ACUERDO de 6 de abril de 2006, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), por la que se aprueba definitivamente el expediente SGDU-G 14/05, del Plan Especial de la 2.ª fase del Polígono de Olloniego (Oviedo).**

La Comisión Ejecutiva de la de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 6 de abril de 2006, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 58/94, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Ejecutiva de fecha 6 de abril de 2006, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de la segunda fase del Polígono de Olloniego.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril), se concedió al Ayuntamiento de Oviedo audiencia por término de 20 días, sometiéndose a su vez a información pública por el mismo plazo.

De conformidad con la Instrucción, de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Administración urbanística actuante asumió el estudio de diagnóstico ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose también su sometimiento a información pública por un plazo de 20 días.

Practicadas las correspondientes informaciones públicas se dicta Resolución con fecha 7 de abril de 2006 por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Terri-

torio e Infraestructuras por la que se formuló la declaración ambiental del Plan Especial de la segunda fase del Plan Especial de Olloniego.

La Confederación Hidrográfica del Norte (CHN), en informe emitido durante el período de consultas el 12 de septiembre de 2005, señala una serie de condiciones matizadas en el escrito de 10 de marzo de 2006, en el que envía una propuesta de ordenación con la que se garantizaría la no invasión del dominio público hidráulico, la no afección sustancial al régimen de las corrientes, y la posibilidad de actuaciones futuras de mejora y recuperación del espacio fluvial, proponiendo la modificación del ámbito de la actuación excluyendo los terrenos necesarios para garantizar la no invasión del dominio público hidráulico.

A la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Norte, la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaboró una propuesta urbanística ajustada al esquema facilitado. Esta propuesta fue enviada al Ayuntamiento de Oviedo para su consulta por el plazo de diez días, mostrando éste su conformidad con fecha 24 de marzo de 2006 con algunas observaciones menores relativas a la funcionalidad del polígono y la implantación de usos dotacionales reflejadas en un plano de ordenación.

Como consecuencia en esta aprobación definitiva, además de otra serie de modificaciones que se relatarán a continuación, quedan excluidas las márgenes del río Nalón y las alisedas y saucedas existentes en dichas márgenes, todo ello conforme a la delimitación del plano-propuesta remitido por la Confederación Hidrográfica del Norte y que se incorpora como nueva ordenación al plano de zonificación con asignación de usos pormenorizados.

A su vez, y como resultado de esta nueva ordenación, deberá procederse a la modificación de la delimitación de la Reserva Regional de Suelo y Actuación Concertada declarada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 23 de diciembre de 2004 eliminando los terrenos excluidos como consecuencia del mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Norte, en incluyendo aquellos resultado de las modificaciones que se exponen a continuación:

- A Se suprime el acceso a través del paso inferior de la AS-244 a la altura de Tudela de Agüeria. Esto obligaría a ensanchar la travesía de Tudela de Agüeria, para lo que sería necesaria la expropiación de una vivienda y parte de algunas fincas colindantes, modificando en este punto el ámbito de la actuación.
- Se reajustan los límites de las parcelas dotacionales, admitiéndose la ocupación parcial y limitada del espacio contiguo a la situada en Tudela de Agüeria (espacio libre de uso y dominio público) con usos dotacionales que no comporten edificación, hasta el 30% de su superficie.
- Se reajustan los siguientes parámetros de las ordenanzas del Plan Especial para mejorar el aprovechamiento de las parcelas resultantes de la nueva ordenación:
  - a. Posibilidad de modificación de retranqueos mínimos a la alineación exterior en parcelas con fondo menor de 40 m y mediante estudio de detalle.
  - b. Elevación de la edificabilidad neta de las parcelas edificables de 0,75 a 0,85 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, sin alterar la edificabilidad bruta del ámbito (0,55 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).
- Se incluirán los suelos necesarios para la ubicación de los depósitos de abastecimiento de aguas y sus conducciones. Con fecha 30 de septiembre de 2005 emite informe el Servicio de Explotación de la Dirección General de Carreteras, en el que básicamente se señala:

1. La línea de edificación se situará a 18 metros medidos desde la arista exterior de la AS-244 en ambas márgenes.
2. Los cierres de parcelas deberán dejar libre la zona de dominio público que ha sido expropiada para la construcción de la citada carretera.
3. Para la ejecución de las obras que afectan a las carreteras autonómicas deberá presentarse previamente el correspondiente proyecto y solicitar a la Dirección General la preceptiva autorización.
4. En cuanto a la antigua carretera AS-244 bordeando el área industrial y teniendo en cuenta que el tráfico de esta vía es de carácter local (el intermunicipal se realiza por la nueva AS-244), el tramo en cuestión se cederá al Ayuntamiento como vía urbana de titularidad municipal, previa transferencia por el Principado de Asturias y su aceptación por el Ayuntamiento de Oviedo.

Por último, se continuará con la tramitación del expediente expropiatorio respecto a todas las parcelas no afectadas por la modificación de la delimitación de la Reserva Regional de Suelo propuesta en este acuerdo.

Oviedo, a 28 de junio de 2006.—El Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.—11.041.

### III. ORDENANZAS PARTICULARES

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.—Fundamento y ámbito.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 73.2 y 74 del DL 1/2.004 TR, artículos 14 a 17 del Decreto 58/94 y 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento, se redactan estas ordenanzas que regulan los usos de los terrenos comprendidos en el ámbito del presente Plan Especial, en cuanto al destino del suelo, condiciones de uso (tanto industrial específico como de sistemas complementarios y compatibles), volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación, etc.

2. El Plan Especial, que reúne la naturaleza de planeamiento de ejecución, ordena un suelo clasificado actualmente por el vigente PGOU de Oviedo como Suelo Urbanizable.

3. El ámbito territorial del Plan Especial (cuya delimitación figura en los planos correspondientes) de 345.457,20 m<sup>2</sup>, se localiza a ambas márgenes de la carretera comarcal AS-244 entre los núcleos rurales de Tudela Agüeria y Anieves.

##### Artículo 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento.

1. Tanto estas ordenanzas (que han de ser objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 97 del DL 1/2004 TR y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la ordenación general urbanística, representada esencialmente por el artículo 70.2 de la LRBRL, según redacción efectuada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre), como el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. Sus disposiciones estarán en vigor en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determina la normativa urbanística vigente, y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que las sustituya.

### Artículo 3.—*Criterios de interpretación.*

1. Los documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En el caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figurasen en este documento, se estará a lo dispuesto en este sentido por el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

2. Las representaciones en planos de viarios y zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que en ciertos casos deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse:

- a) En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo casos evidentes de error, se estará a lo siguiente:
  - Prioridad de los documentos normativos sobre los planos. En general en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos se otorga, en principio, prioridad del texto sobre el dibujo salvo que el análisis global de la ordenación se determine la prevalencia de este último y de la excepción que figura a continuación.
  - Prioridad de las representaciones grafiadas de delimitaciones zonificatorias y de uso, respecto a sus descripciones escritas o numéricas.
  - Prioridad de las cotas sobre las líneas en los planos.
  - Prioridad de los planos a menor escala, con relación a los de mayor escala, y del plano específico del tema de que se trate.
- b) En casos de duda, imprecisión o ausencia de determinaciones se estará:
  - A la solución más favorable, a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
  - La de menor coste, dentro de los equivalentes.

### Artículo 4.—*Conocimiento obligado de estas ordenanzas.*

Todos los agentes de la edificación de nave industrial o edificación, cualesquiera a ejecutar dentro del ámbito del presente Plan Especial, han de conocer las condiciones que se exigen en las ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se deriven de su correcta aplicación.

### Artículo 5.—*Normativa de rango superior.*

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas ordenanzas se aplicará la normativa general urbanística y las determinaciones generales del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

### Artículo 6.—*Disposiciones generales.*

1. A los efectos de la determinación de los plazos relativos a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se estará a lo dispuesto en el presente planeamiento, apartado 7.2 del Plan Especial. Que establece un plazo indicativo de 18 meses para la ejecución de las obras de urbanización y la ejecución simultánea de las dotaciones y espacios libres. Todo ello de conformidad con los artículos 4 y 18 de la Ley 6/1998, de 13 de octubre, y 66, 67 y concordantes del DL 1/2004 TR y del Decreto 58/94.

2. El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación, siempre y cuando la parcela ya sea solar, se establece en los términos resultantes del presente Plan, apartado 7.2, donde se fija un plazo máximo de dos años para la edificación. Según el artículo 18 de la Ley 6/98, 66 y 67 del DL 1/2004

TR y 16.4. del Decreto 58/94. En todo caso, será preferente la que resulte de las condiciones que al efecto se determinen para los adquirentes de parcelas en el correspondiente contrato de compraventa, siempre que se incluya cláusula al efecto, así como, en su caso, las derivadas del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto del DL 1/2004 TR y legislación civil.

## CAPITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

### Artículo 7.—*Régimen urbanístico del suelo.*

El régimen urbanístico del suelo será el establecido en el presente Plan Especial, en el marco de la normativa urbanística vigente y de conformidad con la declaración del ámbito como Reserva Regional de Suelo y Actuación Urbanística Concertada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, del 23 de diciembre de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de enero de 2005). Todo ello de conformidad con los artículos 19, 73 y 74 del DL 1/2004 TR.

### Artículo 8.—*Sistema de actuación.*

1. Motivado con mayor precisión en la memoria de gestión de este documento, en concreto en epígrafe correspondiente a “sistema de actuación”, la modalidad de actuación será, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 154 y 182 y siguientes del DL 1/2004 TR y demás disposiciones concordantes, el sistema de expropiación en la modalidad de tasación conjunta. La potestad expropiatoria está atribuida al Principado de Asturias, con nombramiento del Ayuntamiento de Oviedo como beneficiario de la expropiación. La actuación se desarrollará de conformidad con el procedimiento regulado sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan relativos al justiprecio para la adquisición de suelo o de la posible liberación de la expropiación a determinar en el correspondiente expediente expropiatorio.

2. La determinación anterior actuaría sin perjuicio de que ya la propia delimitación de la Reserva Regional de Suelo implica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 del DL 1/2004 TR y 8 y siguientes del Decreto 58/1994, la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos expropiatorios.

3. Para el desarrollo posterior del área podrá hacerse uso de las formas de gestión reconocidas por la legislación general administrativa y que resulten más adecuadas a los fines de la urbanización e instalación de industrias previstas por el planeamiento, artículo 183 del DL 1/2004 TR.

### Artículo 9.—*Delimitación de polígonos y necesidad de integración de entidad de conservación.*

1. Se delimita el espacio objeto de ordenación por este planeamiento como un polígono único, si bien podrán fijarse diversas fases de urbanización, tal como posibilita el artículo 195 del DL 1/2.004 TR.

2. Se establece la necesidad, de conformidad con el artículo 196 del DL 1/2.004 TR, de constituir una entidad urbanística de conservación a la que corresponderá el deber de conservación de las obras de urbanización.

De acuerdo a la cláusula cuarta, apartado 3 del Convenio firmado el 26 de mayo de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3 de noviembre de 2004), la conservación y mantenimiento corresponderá al Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de que una vez adjudicadas en compraventa la totalidad de las parcelas, pueda ser asumida e imputada a los propietarios de las parcelas de resultado,

mediante la constitución de una entidad de conservación, o en la forma que de común acuerdo determinen el Ayuntamiento de Oviedo y el Principado de Asturias.

Igualmente, la constitución de la citada entidad de conservación, deberá ir acompañada de un estudio de viabilidad económica del mantenimiento y prestación de servicios en el que se plantee la forma de organización del polígono y de los medios de financiación y mantenimiento, en los términos a que hace referencia el artículo 64.2 b) del DL 1/2.004 TR

#### Artículo 10.—Ejecución del planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento se exigirá, la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, a realizar de conformidad con la normativa urbanística vigente, no es necesario la documentación y tramitación correspondiente del sistema de actuación por desarrollarse como Reserva Regional de Suelo.

### CAPITULO III. REGIMEN DEL SUELO Y DE LOS USOS

#### Artículo 11.—Zonas de ordenanza.

1. El Plan Especial regula, a través de la definición de las zonas de ordenanza, las condiciones de edificación, usos, parámetros y tipologías de la ordenación que se atribuyen, a cada una de ellas.

2. La división en zonas, que coincide con las calificaciones, se establece a partir de la clara diferencia del espacio con destino a la edificación industrial y los espacios dotacionales.

En su virtud, dentro de la superficie correspondiente al Plan Especial, se incluyen las siguientes calificaciones:

- A. Zona de industrias, almacenes, oficinas y comercial (IA).
- B. Sistemas de espacios libres de dominio y uso público (EL):
  - Jardines.
- C. Servicios de interés público y social. Dotaciones (DX).
  - Dotaciones sin definir.
- D. Red viaria (V):
  - Aparcamientos.
  - Aceras.
  - Rodado.
  - Espacios verdes asociados a viario.

#### Artículo 12.—Estudios de detalle.

El Plan Especial se confecciona con la pormenorización suficiente para que una vez redactado, aprobado y realizado el proyecto de urbanización correspondiente, las parcelas tengan la consideración de solar y se puedan conceder licencias municipales de edificación como actividad reglada.

No se considera preciso el desarrollo del Plan Especial mediante estudios de detalle, si bien habrán de formularse con la exclusiva finalidad de:

1. Adosamiento de naves situadas cada una en su parcela: estudio de detalle con ordenación de los diferentes volúmenes y definición de alineaciones y rasantes, que irá acompañado de un estudio de todas las fachadas del conjunto resultante.
2. Para alturas superiores a 15 m, se considera un edificio singular, debiendo plantearse un estudio de detalle con ordenación de volúmenes y justificación técnica y arquitectónica de la solución.

3. Si en una parcela destinada a industria nido existiese más de un volumen o se realizasen aperturas de viales nuevos, será necesario la previa presentación de un estudio de detalle que recoja estos extremos. Para cada uno de los volúmenes el proyecto deberá de ser unitario y la edificación conjunta.

4. En las áreas dotaciones, que podrán ser de propiedad privada, los retranqueos así como el resto de parámetros urbanísticos se determinarán mediante el preceptivo estudio de detalle.

5. En las parcelas industriales cuyo fondo sea menor de 40 m se permitirá, mediante la aprobación de un estudio de detalle, la modificación de los retranqueos mínimos a la alineación exterior.

### SECCION PRIMERA. NORMAS DE URBANIZACION

#### Artículo 13.—Proyectos de urbanización.

El proyecto de urbanización ha de ser proyecto de obra, cuya finalidad será llevar a la práctica, en el suelo reclasificado como Suelo Urbano Industrial por este Plan Especial y comprendido en su ámbito territorial, la realización material del mismo.

El proyecto de urbanización cumplirá las normas de urbanización del título 8 del PGOU de Oviedo y demás legislación vigente que le afecta. Su documentación se ajustará como mínimo a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, artículos 67 al 70.

#### Artículo 14.—Enlaces con la carretera AS-244 Olloniego-Riaño.

1. El polígono de Olloniego-Tudela II está conectado con el exterior mediante: la antigua carretera de Olloniego a Tudela Veguín, un enlace con la carretera regional AS-244 (Riaño-Olloniego) a la altura de Tudela Agüeria; y el enlace desde la AS-244 de Anieves-Tudela Veguín, que hará de acceso principal de la actuación una vez reorganizado.

2. Se mantendrá el actual enlace de Tudela Agüeria.

3. El proyecto de urbanización definirá exactamente los enlaces de acuerdo con la legislación específica vigente.

4. Se mantendrá en su totalidad la anchura de la carretera AS-244 que es de 12 metros y esta compuesta por dos carriles de 3,5 metros y 2 arcenes de 2,5 metros.

#### Artículo 15.—Pasos inferiores a la carretera AS-244 Olloniego-Riaño.

1. Se ejecutarán dos nuevos pasos inferiores bajo la carretera AS-244. Uno de ellos se situará al norte de Anieves y el otro en la zona central de la actuación.

2. La anchura mínima de los pasos será de 10 metros y estará compuesta por: Acera (2,00 m) + 2 carriles (8 m) + acera (2,00 m) = 12 m.

3. La pendiente longitudinal de los viales no podrá desarrollarse con pendientes superiores al 8%, salvo aquellos casos singulares, debidamente justificados, en las que las condiciones topográficas del terreno aconsejen la utilización de porcentajes superiores.

#### Artículo 16.—Red viaria.

1. Son viales públicos aquellos que están grafiados en los correspondientes planos estructurantes de la ordenación del área. Se adecuarán a las condiciones fijadas por el presente planeamiento y, en su defecto por lo dispuesto en los artículos correspondientes de las ordenanzas del PGOU.

2. Son viales privados aquellos que surjan en cada parcela o en espacios de industria nido, con la particularidad de que, en este último caso, podría ser de titularidad mancomunada de todos o parte de sus titulares, como desarrollo de ordenación específica, cuando así se posibilite y que, por ello, no forman parte de la red viaria pública.

3. En los planos figuran el trazado y características de la red viaria y su enlace con el sistema general de comunicaciones, con señalización de alineaciones y rasantes. También se integran los enlaces con el sistema general viario exterior a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18.3 de la Ley 6/98 y disposiciones concordantes.

4. Se distinguen las áreas de circulación rodada, peatonal y los aparcamientos.

5. En cuanto a la situación de aparcamientos anejos a la red viaria, a que hace referencia genéricamente el artículo 7.d) del anexo del Reglamento de Planeamiento, la misma aparece justificada en los correspondientes planos y documentación anexa del presente planeamiento.

6. En cuanto a la ordenación y la jerarquización viaria, de acuerdo al PGOU de Oviedo, artículo 8.1.1., los tipos de vías del Polígono de Olloniego-Tudela II serán todas secundarias o locales incluso aquellos viales privados que surjan en un futuro, salvo el tramo de vía comprendido entre el puente de unión con la fase I y Anieves, que sustituye a la antigua carretera Olloniego Tudela Veguín, que será una vía primaria o principal.

7. Las secciones tipo de los viarios serán las expresadas en los planos de ordenación de la red viaria y se ajustarán a las siguientes dimensiones:

a) Vial 1:

Acera (2,25 m) + aparcamiento (2,50 m) + 3 carriles (10,50 m) + aparcamiento (2,50 m) + acera (2,25 m) = 20,00 m.

b) Vial 2:

Acera (2,25 m) + aparcamiento (2,50 m) + 2 carriles (7,00 m) + aparcamiento (2,50 m) + acera (2,25 m) = 16,50 m.

c) Vial 3:

Acera (2,50 m) + 2 carriles (7,00 m) + aparcamiento (2,50 m) + acera (2,25 m) = 14,25 m.

d) Vial 4: (travesía)

Acera (2,50 m) + 2 carriles (7,00 m) + acera (2,50 m) = 12,00 m.

e) Vial 5 (paso inferior carretera AS-244):

Acera (2,60 m) + 2 carriles (8,00 m) + acera (2,00 m) = 12,00 m.

f) Vial 6 (puente):

Acera (2,50 m) + 1 carril (10,00 m) + acera (2,50 m) = 15,00 m.

g) Vial 7:

Calzada (7,00 m) = 7,00 m.

8. Las glorietas de situadas en el interior del Polígono tienen las siguientes características:

Radio interior (10,00 m) + arcén interior (1,00 m) + 2 carriles (4,00 + 5,00 o 2 x 4,50 m) + arcén exterior (2,50 m) + acera (2,50 m) = radio exterior (25,00 m).

9. El viario interior de nueva creación en parcelas de más de 4.000 m<sup>2</sup> tendrá una sección de calzada, sin bandas de aparcamiento, no inferior a 3,50 metros, ni a 7 metros, según la vía sea de sentido único o de doble dirección, con radios de giro mínimos de 8 metros.

En parcelas de menos de 4.000 m<sup>2</sup> el viario tendrá un ancho mínimo no inferior a 3,50 metros o de 4,5 metros cuando den servicio a aparcamientos en batería, en este último supuesto el radio de giro mínimo será de 5,50 metros.

10. Todas las aceras del polígono tendrán un ancho mínimo de 2,25 m salvo los pasos inferiores bajo la carretera AS-244 que podrán disminuir ésta hasta 2,00 m.

11. Los aparcamientos en línea que se establezcan en las proximidades de las vías públicas tendrán un ancho mínimo de 2,50 m.

Artículo 17.—*Puentes.*

1. La unión entre la 1.ª fase del Polígono de Olloniego-Tudela y la 2.ª fase se realizará mediante un puente sobre el río Nalón.

2. La sección tipo de los puentes se corresponde con la sección tipo del vial 6.

Acera (2,50 m) + 1 carril (10,00 m) + acera (2,50 m)

3. Esta estructura dispondrá de bajantes, sumideros, impermeabilizaciones, impostas y juntas, así como de la preceptiva barrera rígida.

4. La sección tipo prevista se considera como un solo tablero aunque también se puede considerar una equivalente con dos tableros.

Artículo 18.—*Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes*

1. Condiciones generales.

El proyecto de urbanización dimensionará la red de agua teniendo en cuenta la afección de las áreas urbanizadas, que puedan incidir sobre el objeto de estudio, a fin de evitar saturaciones e infradimensionamientos.

Tanto en el trazado como en el cálculo y construcción se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, en el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua O.M. de 28 de julio de 1974, en la Norma Básica de la Edificación, NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios y en el RD2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

2. Dotación.

La dotación disponible de agua potable no será inferior a 1l/s.Ha para industria pequeña y 2l/s.Ha para industria mediana, incrementándose estos parámetros con 5l/s. para los caudales de las redes de incendio.

3. Suministro y diseño.

En la actualidad, la parcela que nos ocupa, carece en sus proximidades de una red de abastecimiento de agua que pudiera satisfacer todas las necesidades del polígono industrial. Con el fin de dotar a la parcela con un suministro de agua que satisfaga sus necesidades se conectará la red que se proyecta con el Polígono Industrial Olloniego I, el cual tiene un diámetro en su red capaz de absorber las necesidades de los dos polígonos.

Para garantizar el suministro de agua a la fase I y II del Polígono se construirá un depósito en Venta del Aire, San Esteban de las Cruces, con sus respectivas conducciones hasta la red general de abastecimiento.

#### 4. Condiciones de diseño.

Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo en lo posible, el trazado de las aceras. Las canalizaciones se reforzarán en los cruces de calzada y en las zonas que se prevea paso de vehículos.

En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubiera de salir de su ámbito espacial estricto, siendo propio del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en las instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

Para que cada punto de la red esté alimentado por más de un camino hidráulico, se proyectará un sistema de red mallada, pudiendo, por tanto, variar en ella el sentido de circulación en la red. En los puntos más altos de la red se colocarán las instalaciones de ventosas para dar salida al aire.

Se proyectará la red de riego con bocas de riego a razón de una cada 25 m y colocándose al tresbolillo en las calles de más de quince metros de ancha y en una sola acera en las calles de menos de quince metros de anchura.

En cumplimiento de la CPI-96, en las proximidades de los cruces de calles y a una distancia máxima de 200 metros, se instalarán hidrantes bajo rasante.

En cuanto a materiales, secciones calidades y piezas especiales, se estará a lo dispuesto en las Normas referidas en el art. 7.3.1. y, en cualquier caso, en toda nueva obra se tendrá en cuenta:

El diámetro de la red general de distribución será, como mínimo, de 125 mm y el material será de fundición dúctil, estando la velocidad comprendida entre 0,5 y 1,5 m/seg. Las bocas de riego acometerán directamente a la red con tubería de polietileno baja densidad.

La red tendrá capacidad para el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes próximas con caudales unitarios de 500 l/min.

#### Artículo 19.—Red de evacuación de aguas residuales.

##### 1. Condiciones generales.

Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las ordenanzas, pliegos de condiciones e instrucciones que a tal fin se aprueben a nivel municipal.

Queda prohibido el uso de fosas sépticas, a no ser que utilicen como previa al vertido a una red general de saneamiento.

En todo caso, queda prohibido cualquier tipo de vertido a cielo abierto.

##### 2. Condiciones de cálculo.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas.

Para los caudales de aguas de lluvia se partirá de una precipitación de 160 litros por segundo y hectárea, si la superficie de la cuenca recogida no excede de 20 hectáreas. Se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvia con periodos de retorno de 10 años para superficies mayores de 20 hectáreas.

En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos se les aplicarían los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

- Zonas urbanizadas: 0,60
- Zonas de parques y jardines o de cultivo: 0,10
- Zonas con edificación industrial: 0,30
- Zonas de uso ferroviario, almacenes etc.: 0,20

#### 3. Condiciones de diseño.

El sistema empleado para la recogida de aguas será separativo para pluviales y fecales.

En cada parcela se proyectan dos arquetas para la recogida de estas aguas. Estas arquetas acometerán a cada uno de los colectores que se proyecta en bajo las aceras.

En la actualidad la empresa encargada del servicio de aguas del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo (AQUALIA) tiene proyectada la construcción de una estación depuradora para limpiar las aguas negras de parte de la cuenca del río Nalón que afecta a su municipio.

Esta estación se ubicará en las proximidades de la parcela del Polígono Industrial Olloniego I y en una cota de nivel inferior de la misma.

Las aguas a limpiar en la depuradora vendrán conducidas por un colector existente y que discurre paralelo a la carretera general en el límite Norte de la misma. A este colector, proyectado por AQUALIA, se acometerá en diferentes puntos indicados en los planos correspondientes.

Deberá desviarse ligeramente el colector existente de fecales en uno de los cruces bajo la carretera general, ya que con el nuevo topográfico, éste quedaría a ras de calzada.

En la red de recogida de aguas pluviales se han diseñado dos grandes arterias situadas una a cada lado de la carretera general. Estas redes verterán sus aguas al río en el lugar indicado en los planos. Antes de realizar el vertido, las aguas pluviales pasarán por una balsa de decantación de dimensiones adecuadas.

Los conductos empleados serán circulares de PVC de diámetro inferior a 500 mm y de hormigón armado para diámetros superiores. Las velocidades de la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación de afluentes y por otra, la erosión del material de las conducciones.

Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 30 cm en la exterior y de 20 cm en las acometidas domiciliarias. Para pendientes inferiores al 1%, se dispondrán camaras de hormigón. La velocidad, en todo caso, estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo, debiendo justificarse razonablemente la solución fuera de estos límites.

La pendiente de los colectores, ramales y acometidas se ajustará a los valores siguientes:

Tuberías	Mínima	Pend. máxima	Optima
Acometidas	1/100	1/15	1/50
0/30 cm	1/300	1/15	1/50-1/150
0/50 cm	1/500	1/25	1/100-1/200
60 y 100 cm	1/1000	1/50	1/200-1/500
>100 cm	1/3000	1/75	1/300-1/750

Se preverán pozos de registro y limpieza a una distancia comprendida entre éstos de 40 y 50 metros. También se ubicarán en los cruces de calzada y cambios de dirección.

En las cabeceras de las alcantarillas, se dispondrán tomas de agua.

La profundidad de las tuberías será, como mínimo, de un metro desde la clave hasta la superficie de la calzada. En profundidades inferiores que discurran por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías discurrirán en proximidad adecuada. Si las tuberías discurren en proximidad de conducciones de agua potable, se situarán, como mínimo, a 50 cm de distancia entre las generatrices de ambas y siempre inferiores a las de agua potable.

Los efluentes industriales se someterán a control de forma que las redes de saneamiento y elementos depuradores colectivos obligatorios no se vean afectados por los vertidos industriales, tanto por su volumen como por sus concentraciones químicas bacteriológicas, contemplando, tanto la depuración previa antes de su vertido a la red urbana como al sistema de tarificación progresiva a emplear en función del tipo y cuantía de los vertidos. En todo caso se estará a lo dispuesto en artículo 14, condiciones de funcionamiento y condiciones higiénicas de estas ordenanzas.

Existirán sumideros a razón de uno cada 30/40 metros y conectados directamente con el pozo de registro más cercano. Los sumideros serán del tipo de rejilla en todas las zonas afectadas del proyecto.

Las redes de saneamiento discurrirán en casi su totalidad por la zona destinada a aceras.

En el trazado de la red de saneamiento ha quedado afectado por los tres condicionantes que se exponen a continuación:

- La orografía del terreno, sensiblemente llana y con una muy ligera pendiente hacia un lado.
- La situación del colector general de saneamiento para aguas fecales que pasa paralelo a la carretera general y desembarca en una estación depuradora construida para tal fin al final del Polígono Industrial Olloniego I.
- La existencia próxima de río Nalón que cruzando la parcela en dos zonas diferentes recibirá de la misma sus aguas pluviales.

Artículo 20.—*Red de suministro de energía eléctrica en media tensión.*

#### 1. Objeto.

El objeto del presente artículo es especificar las condiciones técnicas, de ejecución de la instalación de media tensión necesaria para el suministro de energía eléctrica al polígono industrial.

#### 2. Estado actual.

En la actualidad la red de media tensión que existe en la zona está compuesta por una línea aérea de distribución de 27 Kv que en el futuro se cambiará a la tensión de 22 Kv. Una vez realizada la urbanización, todo el polígono así como las redes aéreas existentes que toma alimentación de ésta, se instalarán a la tensión de 22 KV.

#### 3. Justificación.

Con el fin de cubrir las necesidades de energía en baja y media tensión de la ampliación del polígono, es necesaria la construcción de una red de media tensión y de una serie de centros de transformación distribuidos por los viales del polígono. Dichos centros se conectarán en anillo a una línea de media tensión que atraviesa los terrenos.

#### 4. Necesidades de energía.

Las necesidades de energía para el polígono vienen dadas por la superficie edificable prevista aproximada de 189.000 m<sup>2</sup>. En estas condiciones, y según los datos obtenidos de

polígonos industriales de características similares, la previsión de potencia de 40 w/m<sup>2</sup> y por tanto, la potencia máxima prevista es de 7.560 kw.

En estas condiciones, estableciendo que al menos un 20% de las industrias demandarán su potencia en media tensión, las necesidades a cubrir mediante centros de transformación para los suministros en baja tensión son las siguientes:

- Potencia total:  $P_t = 7.560 \text{ kw}$
- Potencia en M.T.:  $P_{mt} = 7.560 \times 0,2 = 1.512 \text{ kw}$
- Potencia en B.T.:  $P_{bt} = 7.560 \times 0,8 = 6.048 \text{ kw}$

Por tanto, la potencia prevista para la demanda en baja tensión será cubierta mediante la construcción de diez centros de transformación distribuidos por la urbanización. Equipados con uno o dos transformadores de 630 KVA, tal y como se indica en los planos. Estos centros darán servicio asimismo a las localidades de Tudela de Agüeria, Anievas y la industria cerámica existente.

#### 5. Características de la red.

La solución adoptada para la red de media tensión es la eliminación de los apoyos de la línea aérea existente en la actualidad en terrenos que en el futuro serán parcelas edificables, canalizando de forma subterránea dicha línea al mismo tiempo que se crea una infraestructura para el posible suministro en media tensión a aquellas industrias que por sus necesidades la demanden.

Dicha red dará energía a los centros de transformación previstos para los suministros en baja tensión al resto de las industrias que se instalarán en interior de módulos prefabricados destinados al efecto.

Por otra parte, las zonas alimentadas por la red actual, serán mantenidas mediante la nueva distribución subterránea, realizando las conexiones necesarias con el fin de cubrir las necesidades actuales.

Asimismo, alguno de los centros de transformación estará dimensionado para dar servicio a las localidades limítrofes al polígono así como a la industria cerámica existente.

#### 6. Reglamentación y normativa aplicada.

Para la elaboración del proyecto se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre de 1982, y Orden Ministerial de 6 de julio de 1984 por el que se aprueba el Reglamento sobre las Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto de 2002).
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica.
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.
- Normas particulares de Hidroeléctrica del Cantábrico S.A.
- Condiciones impuestas por las entidades públicas afectadas.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento Técnico de líneas eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 2945/82, de 15 de octubre de 1982, por el que se aprueba el Reglamento sobre Acometidas Eléctricas.

Artículo 21.—*Red de distribución de energía eléctrica en baja tensión.*

1. Objeto.

El objeto del presente artículo es la descripción de la instalación eléctrica necesaria para el suministro en baja tensión a todos los abonados que lo demanden en la instalación de la fase II del Polígono Industrial de Olloniego.

2. Estado actual.

En la actualidad existen suministros en baja tensión a parcelas y caserías existentes que desaparecerán con la construcción del Polígono Industrial. Por este motivo, todos los suministros en baja tensión serán debidos a los nuevos abonados.

3. Justificación.

Con el fin de cubrir las necesidades de energía en baja tensión de la ampliación del polígono, es necesaria la construcción de una red de baja tensión que partirá de los centros de transformación distribuidos por los viales del polígono.

4. Necesidades de energía.

Las necesidades de energía para el polígono vienen dadas por la superficie edificable prevista aproximada de 189.000 m<sup>2</sup>. En estas condiciones, y según los datos obtenidos de polígonos industriales de características similares, la previsión de potencia de 40 w/m<sup>2</sup> y por tanto, la potencia máxima prevista es de 7.560 kw.

En estas condiciones, estableciendo que al menos un 20% de las industrias demandarán su potencia en media tensión, las necesidades a cubrir mediante centros de transformación para los suministros en baja tensión son las siguientes:

- Potencia total:  $P_t = 7.560 \text{ kw}$
- Potencia en M.T.:  $P_{mt} = 7.560 \times 0,2 = 1.512 \text{ kw}$
- Potencia en B.T.:  $P_{bt} = 7.560 \times 0,8 = 6.048 \text{ kw}$

Por tanto, la potencia prevista para la demanda en baja tensión será cubierta mediante la construcción de diez centros de transformación distribuidos por la urbanización. Estos centros darán servicio asimismo a las localidades de Tudela de Agüeria, Anieves y la industria cerámica existente.

5. Características de la red.

Toda la red de baja tensión se realizará mediante canalizaciones subterráneas hasta los límites de cada una de las parcelas en las que se colocará el correspondiente módulo para el equipo de medida.

En toda la canalización de baja tensión se instalarán armario de seccionamiento de las líneas de baja tensión para garantía del suministro en la explotación futura.

En cada una de la parcelas se instalará un módulo de contadores con capacidad tanto para los contadores como para los transformadores de intensidad correspondientes.

6. Reglamentación y normativa aplicada.

Para la elaboración del proyecto se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica.
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.
- Normas particulares de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- Condiciones impuestas por las entidades públicas afectadas.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento Técnico de líneas eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 2945/82, de 15 de octubre de 1982, por el que se aprueba el Reglamento sobre Acometidas Eléctricas.

Artículo 22.—*Alumbrado público.*

1. Objeto.

El objeto del presente artículo es la descripción de la red de alumbrado público necesaria para los viales de distribución de la fase II del Polígono Industrial de Olloniego.

2. Estado actual.

En la actualidad existe alumbrado en la zona que es necesario desmontar ya que los nuevos viales tienen una distribución totalmente distinta.

3. Justificación.

Con el fin de poder dar alumbrado a todos los viales que se construirán para el polígono industrial, es preciso instalar los puntos de luz necesarios para un nivel mínimo de funcionamiento. Se instalarán centros de mando, que darán servicio de forma automática a cada uno de los puntos de luz.

4. Empresa suministradora de energía.

La empresa suministradora de la energía eléctrica es Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., a la tensión de 400 V entre fases a cada uno de los centros de mando.

5. Características de la red.

5.1. Luminarias.

Se instalarán dos tipos de luminaria, uno destinado al alumbrado de los viales de circulación y otra para el paseo existente en las inmediaciones del río.

5.2. Columnas.

Las luminarias en el alumbrado de los viales de distribución irán colocadas sobre columnas metálicas de 12 m de altura. Las destinadas al alumbrado del paseo se instalarán sobre apoyos de 3 m de altura.

Todas las columnas metálicas serán de chapa de acero, construidas de forma troncocónica, en una sola pieza, con soldadura longitudinal.



En la parte inferior llevarán una puerta de registro con cerradura, pletina para colocación de caja de derivación y tornillo para toma de tierra.

Las columnas irán protegidas contra la corrosión, mediante galvanizado por inmersión en caliente, la placa de asiento de las columnas se fijará a la cimentación mediante el empleo de arandela, tuerca y contratuerca sobre los pernos correspondientes.

### 5.3. Cuadros de mando y protección.

Se instalarán cuadros de mando y protección independientes para el alumbrado de viales y del paseo a lo largo del río.

Estarán formados por armarios de PVC reforzado con fibra de vidrio, de doble celda para el alojamiento en una de ellas del equipo de protección y del equipo de medida en la otra.

Estos armarios estarán equipados con base y zócalo para su anclaje al suelo, sobre base de hormigón. La base del armario estará reforzada con dos perfiles de acero, revestidos de PVC para dar una mayor solidez.

Dispondrán de todo el aparellaje eléctrico necesario para la protección de todas las líneas de alimentación así como de la puesta en marcha y apagado de las luminarias de forma automática.

### 5.4. Obra civil.

La obra civil necesaria para la instalación de alumbrado exterior está basada en la construcción de las canalizaciones necesarias para la conducción del cableado preciso, la realización de las arquetas de paso y registro reflejadas en los planos así como la cimentación de columnas y centros de mando. En el apartado de planos están indicados los detalles de cada uno de estos elementos.

### 6. Normativa vigente.

Las instalaciones objeto de éste proyecto cumplirán en todo momento la siguiente normativa legal:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002).
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.
- Normas particulares de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- Condiciones impuestas por las entidades públicas afectadas.

## Artículo 23.—Red telefónica.

### 1. Objeto.

El objeto de este artículo es la descripción de la infraestructura necesaria para la red telefónica de la fase II del polígono industrial de Olloniego.

### 2. Estado actual.

En la actualidad, existen la instalación está realizada mediante un tendido aéreo sobre postes que dan servicio a las edificaciones existentes.

Para dar servicio a las nuevas parcelas, se partirá de la infraestructura existente en la fase I del polígono.

### 3. Descripción de la red.

Se prevé una demanda mínima de dos acometidas por parcela. Para poder dar servicio a todas las parcelas se instalarán las arquetas necesarias conectadas mediante una cana-

lización subterránea que unirá todos los armarios de distribución de acometidas previstos. Se ha previsto un espacio en la urbanización para la instalación del equipamiento telefónico necesario con el objeto de dar servicio a todas las parcelas y a las poblaciones limítrofes.

### 3.1. Canalizaciones.

Toda la canalización se realizará a base de tubos de PVC lisos de los diámetros necesarios. Se ajustará a los preceptos establecidos en la Norma Técnica NT f.1.006, de la Compañía Telefónica de España, S.A.

### 3.2. Arquetas.

Se realizarán conforme a lo establecido en la Norma Técnica NT.f1.010 de marzo de 1988. Las paredes y la solera será de hormigón de resistencia de proyecto  $F_{ck} = 150 \text{ Kg/cm}^2$ .

### 3.3. Pedestales.

Los pedestales para los armarios de distribución de acometidas y para el armario de interconexión, se realizarán conforme a lo establecido en la Norma Técnica NT.f1.014 de la Compañía Telefónica de España, S.A.

### 4. Normativa aplicada.

Normas específicas de la Compañía Telefónica respecto a canalizaciones, arquetas, repartidores de acometidas, pedestales, excavaciones, hormigones, etc.

## Artículo 24.—Red de distribución de gas natural.

Se proyectará la instalación de la red y acometidas necesarias para el suministro de las distintas implantaciones industriales de la fase II del Polígono Industrial de Olloniego.

La red a instalar formará parte y estará conectada a la red general de gas natural del municipio de Oviedo.

Partiendo de la red existente, se procederá a instalar una estación de regulación y medida de la que partirá una nueva red de PVC.

Comprenderá la obra civil necesaria para la realización de la mencionada instalación, correspondiendo el resto de la ejecución a la propia compañía suministradora.

Se realizará únicamente la obra civil necesaria para la instalación de la red de gas que la propia compañía suministradora ejecutará, en coordinación con el resto de instalaciones.

En los límites de las parcelas no se instalarán las llaves de corte correspondientes a cada acometida, tan solo en aquellas en las que se encuentre definida la actividad y hayan realizado la correspondiente solicitud de abastecimiento, las cuales se situarán en el interior de las correspondientes arquetas.

Asimismo, en determinados puntos de la red, se instalarán llaves para el seccionamiento de la red.

## Artículo 25.—Jardinería, arbolado y mobiliario urbano.

1. En los espacios libres de uso y dominio público, previa limpieza, desbroce y preparación del terreno, se sembrará césped y se plantará arbolado en proporción de, al menos, un árbol cada  $200 \text{ m}^2$  de suelo.

2. Los viales del polígono de sección tipo 1, 2, 3 y 4, dispondrán de arbolado en las aceras, siendo optativo en el vial tipo 7.

3. Los espacios libres de uso y dominio público, incluido el paseo fluvial que se desarrolla al bordé del río Nalón, dispondrán de mobiliario urbano compuesto al menos por bancos y papeleras.

Artículo 26.—*Canalizaciones de compañías de servicios.*

Al ejecutar la urbanización se dejarán realizadas las canalizaciones de las redes de todas las infraestructuras hasta las parcelas industriales y dotacionales, para evitar posteriores roturas en las aceras.

SECCION SEGUNDA. NORMAS DE EDIFICACION Y USO

Artículo 27.—*Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.*

Se cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas generales del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

1. Cimentación: El cimientado de los muros o pilares que lindan con la vía pública, no podrá tener menos de 1 m de profundidad. Ninguna parte de los cimientados podrá sobresalir del plano de alineación o línea de retranqueo definidas oficialmente.

2. Desperfectos en los servicios públicos: Si durante la ejecución de la obra, o posteriormente, a causa de la mala calidad de la construcción se produjeran defectos en elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del promotor de la obra.

3. Materiales de fachada: Se emplearán en el exterior de los inmuebles materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que por su permeabilidad o blandura puedan perjudicar la vía pública, así como la construcción de paramentos que hayan de quedar vistos, con materiales no adecuados para ese uso (ladrillo ordinario visto -no el cara vista-, bloque de hormigón y fibrocemento).

Artículo 28.—*Terminología.*

A los efectos de las presentes ordenanzas, los términos no definidos explícitamente en estas normas, tendrán el significado que se señala en el título IV. Condiciones de Edificación y Uso, del vigente PGOU de Oviedo.

Artículo 29.—*Parcelación, agrupación y modalidad de ordenación resultante.*

1. En los planos de ordenación se define una parcelación de fincas indicativas, ésta podrá ser modificada por proyectos de agrupación, parcelación o segregación sometidos a aprobación del Ayuntamiento.

2. Se permite la agrupación de parcelas o parte de las mismas que figuran en la parcelación indicativa del plan, para formar una de mayor dimensión, que se computará entonces como una parcela única y exigirá el cumplimiento de la normativa de referencia, según la modalidad de parcela resultante en cuanto a retranqueos, áreas de movimiento y tipología permitida.

3. A los efectos de parcelaciones, agrupaciones y segregaciones de parcelas, se considera una parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 20 m y de forma que permita la inscripción de un círculo de 20 metros.

4. Se podrán segregar parcelas siempre que cumplan la condición de parcela mínima. Podrá segregarse, así mismo una parte de una parcela para agrupar a la colindante, siempre que las dos parcelas resultantes cumplan las condiciones requeridas para la parcela mínima. El tipo de parcela resultante cumplirá la normativa de referencia en cuanto a retranqueos, áreas de movimiento y tipologías permitidas.

Artículo 30.—*Tipologías edificatorias.*

Las tipologías edificatorias a desarrollar dentro del suelo industrial del presente Plan Especial podrán ser de 3 tipos:

- a) Exenta, aquella que se sitúa en su parcela y dentro de su área de movimiento. Se podrá desarrollar en cualquier parcela del polígono.
- b) Adosada o pareada, edificaciones situada cada una en su parcela que prescinden de un retranqueo lateral o de ambos y que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 32.
- c) Nido, varias edificaciones o actividades pareadas o adosadas contiguas, con o sin servicios comunes dentro de una misma parcela. Se pueden desarrollar en cualquier parcela del polígono, siempre que su superficie sea superior a la parcela mínima.

Artículo 31.—*Ordenación de las parcelas.*

1. La posición de la edificación respecto a la alineación será remetida y la línea de cerramiento o de edificación será interior a la alineación. Ninguna parte de la edificación, podrá rebasar, sobre o bajo rasante, el área de movimiento.

2. El área de movimiento, o parte del solar sobre el que puede emplazarse la edificación, estará definido por un retranqueo o separación entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública y los linderos.

3. Estos retranqueos serán de 10 metros a la alineación exterior y 5 metros al resto de los linderos, laterales y posteriores, para las parcelas mayores de 4.000 m<sup>2</sup>, y de 5 metros a la alineación exterior y 3 metros al resto de los linderos para las parcelas menores de 4.000 m<sup>2</sup>.

4. Las parcelas con frente a 2 viales mantendrán la separación de 10 o 5 metros al vial de mayor categoría, considerándose el otro vial como lindero.

5. Los retranqueos posteriores en la zona de la carretera AS-244 se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 13/1986, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

6. En las parcelas industriales cuyo fondo sea menor de 40 m se permitirá, mediante la aprobación de un estudio de detalle, la modificación de los retranqueos mínimos a la alineación exterior, todo ello solucionando los accesos desde el vial público y los aparcamientos en el interior de las parcelas.

7. Las parcelas industriales con fachada posterior al arroyo podrán situar la edificación sobre la línea de cerramiento posterior, que de acuerdo al artículo 39 y en aplicación de la normativa vigente en materia de vigilancia y policía de los cauces públicos, ha de estar situado a 5 m del límite de la parcela.

8. Los retranqueos laterales podrán exceptuarse de su cumplimiento en el caso de edificaciones adosadas o pareadas. Es decir, de 2 o más naves situadas cada una en su parcela.

9. El adosamiento de naves situadas cada una en su parcela, sólo podrá realizarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Existencia de pacto de adosamiento entre propietarios de fincas colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- b) Estudio de detalle con ordenación de los diferentes volúmenes y definición de alineaciones y rasantes. Este estudio de detalle irá acompañado de un estudio de todas las fachadas del conjunto resultante.

- c) Tramitación simultánea de los proyectos de las edificaciones.

Artículo 32.—*Ocupación.*

La ocupación máxima de la edificación no rebasará el 65% de la superficie de parcela neta.

Artículo 33.—*Edificabilidad.*

Se establece como máximo un coeficiente de edificabilidad 0,85 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo, siendo computable tanto los espacios destinados a nave y almacén como los de oficinas, despachos, etc.

Artículo 34.—*Altura.*

1. La altura de las edificaciones será libre hasta 15 m. Para alturas superiores a 15 m, se considera un edificio singular, debiendo plantearse un estudio de detalle con ordenación de volúmenes y justificación técnica y arquitectónica de la solución.

2. La altura debe mantenerse única en los casos de los proyectos conjuntos de edificios pareados o adosados salvo elementos singulares.

3. La altura suelo-techo de plantas destinadas a usos distintos de almacén y actividad productiva será como mínimo, de 3,10 metros.

Artículo 35.—*Condiciones arquitectónicas.*

1. Será necesario un proyecto de calidad arquitectónica para la implantación de cualquier industria, que deberá poner énfasis en la calidad del objeto arquitectónico en cada caso, mediante la ordenación volumétrica y el uso de materiales de calidad, de manera que se obtenga una imagen global representativa de un área de negocios e industrial actual.

2. Se tendrá especial cuidado en el diseño de las zonas del edificio o edificios que se sitúan en los frentes de las calles, si bien se deberán tratar relacionados con el conjunto del edificio.

3. En la memoria del proyecto, se deberá realizar una exhaustiva justificación arquitectónica que permita una valoración de la composición del edificio en sí mismo y en relación con el entorno en el que se implanta.

Por ello y como medida de protección del paisaje, se habrá de justificar la tipología constructiva proyectada, así como los colores y texturas exteriores empleados, de tal manera que se garantice su integración en el entorno.

4. Se prohíben: El ladrillo ordinario visto (no el caravista), así como el bloque de hormigón y el fibrocemento.

5. Todas las fachadas, incluso la cubierta, tendrán la consideración de principal a efectos de tratamiento y materiales de acabado.

6. Las condiciones de estética se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4.1.76 del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

7. En aquellos casos en que se necesite la instalación de un transformador en el interior de la parcela, se ajustará la construcción a las condiciones estéticas señaladas con carácter general para la edificación.

Artículo 36.—*Condiciones de la industria nido.*

1. La superficie de lote no podrá ser inferior a 250 m<sup>2</sup>.

2. En caso de dotación comunitaria de servicios, ésta se resolverá aplicando las dotaciones establecidas en las condiciones generales de uso a la suma de las superficies destinadas a actividad industrial en el conjunto del edificio o promoción.

3. El frente mínimo de cada nave nido será de 10 metros.

4. Cada parcela de industria nido tendrá proyecto unitario y edificación conjunta.

5. Si en una parcela destinada a industria nido existiese más de un volumen o se realizasen aperturas de viales nuevos, será necesario la previa presentación de un estudio de detalle que recoja estos extremos. Y el proyecto solo ha de ser unitario y la edificación conjunta para cada uno de los volúmenes.

6. El viario interior de nueva creación en parcelas de más de 4.000 m<sup>2</sup> tendrá una sección de calzada, sin bandas de aparcamiento, no inferior a 3,50 metros, ni a 7 metros, según la vía sea de sentido único o de doble dirección, con radios de giro mínimos de 8 metros.

En parcelas de menos de 4.000 m<sup>2</sup> el viario tendrá un ancho mínimo no inferior a 3,50 metros o de 4,5 metros cuando den servicio a aparcamientos en batería, en este último supuesto el radio de giro mínimo será de 5,50 metros.

A efectos de definición del área de movimiento y de retranqueos, estas calles no se considerarán linderos.

Artículo 37.—*Condiciones de uso.*

1. El uso característico en el ámbito de este Plan Especial es el Industrial.

2. Se consideran usos compatibles:

- Residencial: Sólo una vivienda adscrita a la guarda o propiedad de la instalación industrial, en parcela mayor de 4.000 m<sup>2</sup>, con la superficie máxima prevista en la legislación de viviendas de protección oficial. Se exceptúa el supuesto de industria pareada o adosada o nido con servicios comunes, en la que el uso residencial se considera prohibido.
- Oficinas: Se admite el uso de oficinas propias de la industria. Asimismo, se admite el uso de oficinas en edificio exclusivo.
- Comercial: En el caso de locales de exposición y venta, propios de la actividad que se desarrolle en el edificio industrial. Se admite el uso comercial en edificio exclusivo.
- Hostelería: En situación de edificio exclusivo o en edificio compartido como cantinas al servicio de la industria.
- Dotacional: En situación de edificio exclusivo y parcela propia. En edificio compartido, sólo actividades al servicio de la propia industria. En parcela propia el uso deportivo se considera dotacional.
- Salas de reunión: En edificio de uso compartido, cuando se trata de locales al servicio de la industria.
- Garaje-aparcamiento: En cualquier situación. Se considera como uso obligatorio el garaje-aparcamiento con dotación de una plaza en el interior de la parcela a razón de 1 por cada 200 m<sup>2</sup> de edificación en parcelas inferiores a 4.000 m<sup>2</sup> y 1 por cada 150 m<sup>2</sup> de edificación en parcelas superiores a 4.000 m<sup>2</sup>. Se resolverán los aparcamientos y la carga y descarga desde el interior de cada parcela y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.23-2 del PGOU de Oviedo.

3. Se consideran usos prohibidos:

- Todos los restantes.
- Aquellos usos industriales contaminantes, molestos, insalubres, nocivos y peligrosos, que no adopten las medidas correctoras oportunas para alcanzar los mínimos exigidos.

- c) El almacenaje en los espacios exteriores no edificados de cada parcela.

4. En relación con la protección del medio ambiente atmosférico, los usos que se implanten deberán incorporar medidas específicas de protección de acuerdo con la normativa vigente en la materia y en particular con las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

5. En materia de residuos los usos que se implante deberán incorporar medidas específicas de acuerdo con la normativa vigente en la materia y en particular con la Ordenanza Municipal de Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos.

Artículo 38.—*Protección contra incendios.*

1. Las edificaciones deberán atenerse a lo establecido en la normativa vigente, resolviendo en sí mismas sus condiciones de seguridad frente al fuego.

2. En función del tipo de construcción y de la actividad que albergue, podrá prohibirse la implantación de una industria, cuando sus riesgos propios o a terceros frente a incendios, no sean resolubles con los procedimientos normales de prevención y extinción, previo informe del Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 39.—*Cierres.*

1. Las parcelas se cerrarán posterior y lateralmente mediante malla plastificada y con elementos vegetales a ambos lados, pudiendo realizarse una base de soporte de la misma, consistente en un murete de 40 cm como máximo sobre la rasante del terreno. Se aplicarán las condiciones estéticas señaladas en el artículo 35.

2. Si se cerrase la parcela en la alineación exterior o pública, este cierre se ha de incluir como parte del proyecto de edificación, en el cual se definirán sus características materiales, dimensionales y formales.

3. En cualquier caso, la altura máxima del cierre será de 2 metros. Se exceptúa el módulo de contadores, que se colocarán en el límite con el viario, según el modelo que definirá el proyecto de urbanización.

4. Las parcelas industriales con fachada posterior al arroyo, han de situar el cierre de la parcela, en esa zona, a 5 m del límite de la parcela, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de vigilancia y policía de los cauces públicos.

Artículo 40.—*Sótanos.*

1. Se permite la ejecución de un sótano como máximo, bajo rasante, con altura máxima de 3 m, para usos complementarios de los que se desarrollen en la propia parcela.

2. Los usos de este sótano estarán sujetos al estricto cumplimiento de la normativa vigente.

3. El ámbito máximo del sótano será el del área de movimiento de la parcela no pudiendo ocupar subsuelo fuera de los límites que estas ordenanzas señalan para el retranqueo y separación a linderos.

Artículo 41.—*Dotaciones.*

Las dotaciones, que podrán ser de propiedad privada, se ajustarán a lo siguiente:

1. La edificabilidad será del 0,75 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

2. La ocupación máxima de la edificación no rebasará el 75% de la superficie de la parcela.

3. Los retranqueos así como el resto de parámetros urbanísticos en estas áreas se determinarán mediante el preceptivo estudio de detalle.

Artículo 42.—*Zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público.*

Las superficies designadas como “EL” corresponden a los terrenos destinados a zonas verdes y espacios libres de titularidad y uso público.

Se consideran compatibles con el uso característico, los usos dotacionales con una ocupación de hasta un 30% de la superficie, siempre que no comporten edificación.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCION de 19 de junio de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, sobre depósito de los estatutos de la asociación denominada Asociación Empresarial de Empresas del Campo Asturiano.*

Vista la solicitud de depósito de los estatutos de la asociación denominada Asociación Empresarial de Empresas del Campo Asturiano () y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

*Primero.*—Que a las 11.20 horas del día 7-6-2006 fueron presentados por D.<sup>a</sup> Amílcar Rodríguez Fernández en la U.M.A.C. de Oviedo los estatutos de la asociación denominada Asociación Empresarial de Empresas del Campo Asturiano (), con domicilio en c/ Catedrático Marcelino Fernández, s/n, 33740 Tapia de Casariego, que se han tramitado con el número 33/1177, cuyo ámbito territorial se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cuyo ámbito profesional es el que se deduce de su denominación.

*Segundo.*—Que son otorgantes del acta de constitución de fecha 19-12-2006 Amílcar Rodríguez Fernández, Rafael Miranda Rubio (Agrícola Veterinaria Falo, S.L.), José Ramón Martínez González (José Manuel Martínez Rodríguez), Julio Díaz Méndez (Almacenes Carrión) y 11 más.

Fundamentos de derecho

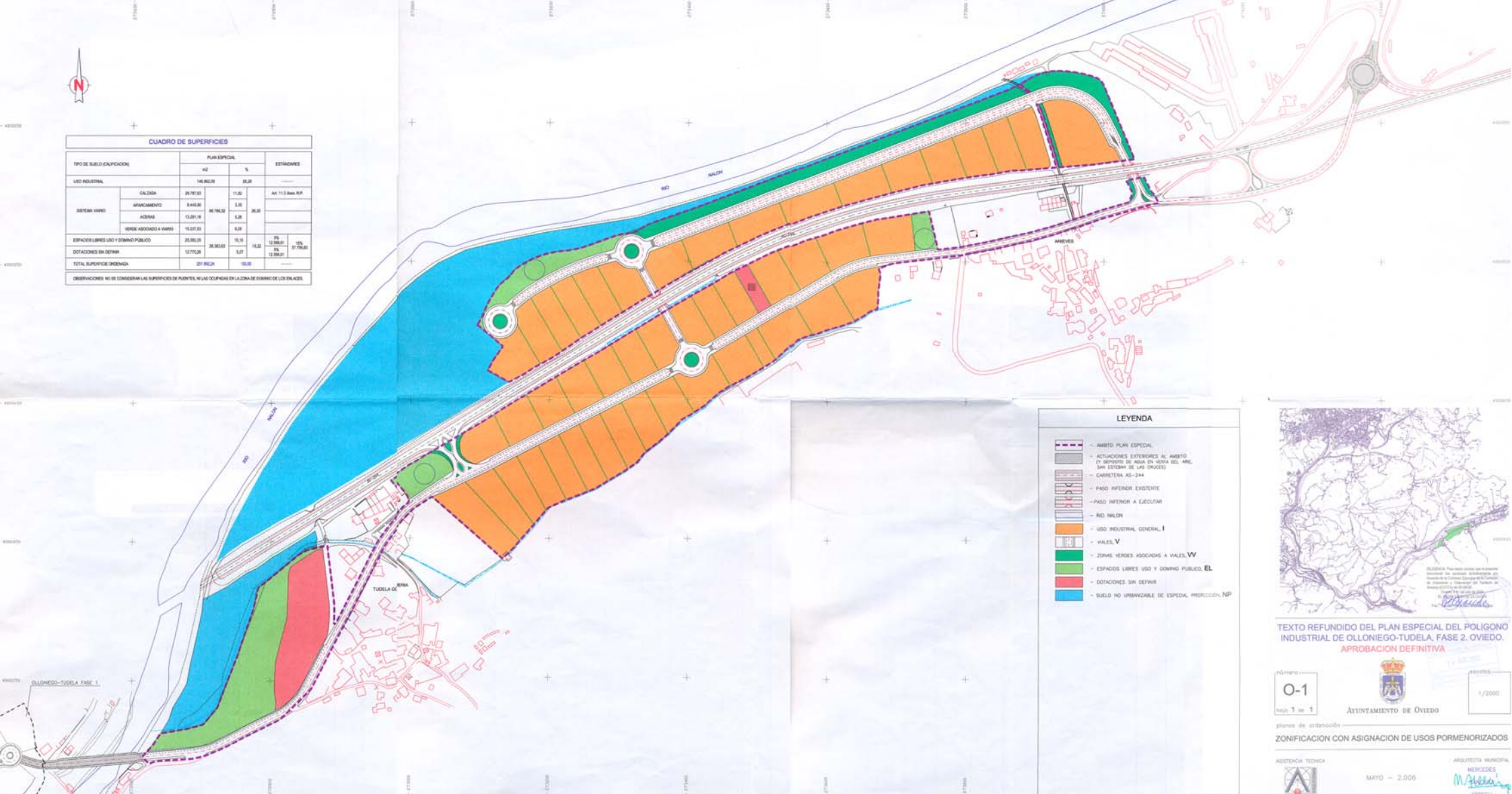
*Primero.*—Que en virtud de lo previsto por el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 188/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos anteriormente citados y se adscriben a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, el Decreto 144/2005 de 29 de diciembre por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo y la resolución de 30 de enero de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, el Director General de Trabajo y Empleo es el órgano competente.

*Segundo.*—Que en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que se reúnen los requisitos en ellas establecidos.

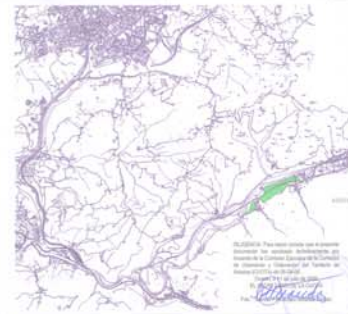


CUADRO DE SUPERFICIES				
TIPO DE SUELO (CALIFICACION)	PLAN ESPECIAL		ESTACIONES	
	m2	%		
USO INDUSTRIAL	146.962,00	89,28		
SISTEMA VIARIO	CALLEJAS	28.787,00	17,52	44 11,5 km AP
	ANCHAMIENTO	8.448,00	5,18	
	ACERAS	15.291,16	9,28	
	VERDE ASOCIADO A VIARIO	15.297,33	9,28	
ESPACIOS LIBRES USO Y DOMINIO PUBLICO	28.862,00	18,19		16 12.862,00 15% 12 15.998,00 9%
DOTACIONES SIN DEFINIR	12.750,00	7,87		16 12.750,00 7,87%
TOTAL SUPERFICIE ORDENADA	207.160,39	126,00		

OBSERVACIONES: NO SE CONSIDERAN LAS SUPERFICIES DE PUENTES NI LAS OCUPADAS EN LA ZONA DE DOMINIO DE LOS ENLACES



LEYENDA	
	- AMBITO PLAN ESPECIAL
	- ACTUACIONES EXTERIORES AL AMBITO (Y DEPÓSITO DE AGUA EN SERVA DEL ARE. SAN ESTEBAN DE LAS CRUCES)
	- CARRETERA AS-244
	- PASO INFERIOR EXISTENTE
	- PASO INFERIOR A EJECUTAR
	- RIO NALÓN
	- USO INDUSTRIAL GENERAL, I
	- VALES, V
	- ZONAS VERDES ASOCIADAS A VALES, VV
	- ESPACIOS LIBRES USO Y DOMINIO PUBLICO, EL
	- DOTACIONES SIN DEFINIR
	- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION, NP



TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN ESPECIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE OLLONEGO-TUDELA, FASE 2. OVIEDO.  
**APROBACION DEFINITIVA**

plano nº 1 de 1

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

1/2000

ZONIFICACION CON ASIGNACION DE USOS PORMENORIZADOS

AGENCIA TECNICA

ARQUITECTA MUNICIPAL MERCEDES MERCEDES

MAYO - 2.006